

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 222).

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 17 del que cursa me dice de Real orden lo siguiente:

«Vistas las consultas elevadas por V. S. á este Ministerio en 9 de Marzo último y 6 del actual, y el expediente que á la primera de aquellas acompaña, referentes al verdadero sentido de la ley acerca de la rectificacion de las listas electorales para las elecciones de Diputados provinciales, y á si habian de regir en las que han de verificarse en Setiembre próximo las listas últimamente rectificadas, cualquiera que sea la fecha en que la rectificacion haya tenido lugar.

Han dado motivo á estas consultas las observaciones presentadas por algunos de los Alcaldes de pueblos capitalidades de distrito acerca de la modificacion segunda de la segunda de las disposiciones transitorias de la ley de 29 de Agosto de 1882, segun la cual el Gobierno señalará los plazos para la formacion y rectificacion del censo y de las listas electorales, ajustándose en todo lo posible á las disposiciones del capítulo 3.º, título 3.º, de la ley electoral.

Entienden los mencionados Alcaldes, que el Gobierno no ha señalado los plazos á que se contrae la modificacion trascriba; y que por

ello no han debido de hacer las rectificaciones de que se trata, rigiendo por lo tanto las listas electorales de 1882.

Esa Comision provincial, aceptando como base que el Gobierno no ha dictado disposicion de carácter general designando los plazos en que ha de tener lugar la rectificacion aludida, estima que debe de verificarse anualmente y en la misma forma en que tiene lugar la de electores para Diputados á Cortes, segun lo dispuesto en la ley de 28 de Diciembre de 1878.

La duda que se le ha presentado á ese Gobierno es de fácil resolucion, ateniéndose al texto expreso y terminante de la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Provincial vigente y á las disposiciones contenidas en el capítulo 3.º del título 3.º de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Se dispone en el primer apartado de la segunda de las disposiciones transitorias mencionadas que hasta que sea reformada la ley electoral para Diputados á Cortes vigente, las elecciones de Diputados provinciales se harán en la forma establecida en los títulos 3.º y 4.º de la misma, con las modificaciones que en la citada disposicion se consignan. Entre ellas figura como segunda la en que se determina que el Gobierno señalará los plazos para la formacion y rectificacion del censo y de las listas electorales, ajustándose á las disposiciones de la ley electoral para Diputados á Cortes.

Es evidente que hasta tanto que sea reformada dicha ley las elecciones de Diputados provinciales se han de regir por las disposiciones de la misma, encontrándose entre ellas las que se refieren al registro del censo electoral y rectificacion de las listas, disponiéndose en el art. 55 que el día 1.º de Diciembre de cada año se publica-

rán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada Seccion electoral y se insertarán en el Boletin oficial de la provincia las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año.

La rectificacion de las listas electores, que son las que constituyen el libro de registro del censo electoral, tiene que verificarse forzosamente en cada año, señalándose en las mismas las variaciones que hayan ocurrido hasta su publicacion por edictos y en el Boletin oficial de las provincias respectivas.

La consideracion de que el Gobierno no haya señalado los plazos á que se refiere la modificacion de la segunda disposicion transitoria de la ley Provincial no ha podido ser excusa para que no hayan tenido lugar en los años que se indican por ese Gobierno las rectificaciones de las listas electorales, infringiendo de modo manifiesto lo prescrito en la disposicion transitoria mencionada y en los artículos correspondientes de la ley electoral de 1878.

Sin embargo del vicio que necesariamente concurre en todas aquellas listas que no han sido rectificadas en el año próximo pasado y publicadas en 1.º de Diciembre, no existen en el momento presente términos hábiles para proceder á la rectificacion de las mismas, no solo porque no es la época marcada en la ley, sinó por la falta material de tiempo para proceder á las anotaciones correspondientes, á su publicacion y para oír y resolverse por las Comisiones inspectoras las reclamaciones que pudieran presentarse, debiendo de verificarse las elecciones de Diputados provinciales en la primera quincena del mes de Setiembre próximo.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido resolver:

1.º Que se manifieste á ese Gobierno que las listas electorales para Diputados provinciales deben ser rectificadas anualmente conforme á las disposiciones contenidas en el capítulo 3.º del título 3.º de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

2.º Que no habiéndose verificado las rectificaciones expresadas en los pueblos á que se refiere en su comunicacion, y no existiendo tiempo material para llevarlas á efecto, deben considerarse legales las que constituyen actualmente el censo para las elecciones que han de tener lugar en la primera quincena de Setiembre próximo; y

3.º Que adopte cuantas medidas estime oportunas para que se cumplan los preceptos de la ley en el tiempo y forma que la misma determina, evitando en lo sucesivo las irregularidades cometidas, y para que el censo electoral de cada distrito quede revestido con todas las solemnidades y requisitos necesarios á su validez.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, en contestacion á sus citadas consultas, con devolucion del expediente.»

Cuya Real disposicion he acordado publicar en este Boletin oficial para conocimiento é inteligencia de los Sres. Presidentes de las Comisiones inspectoras del censo electoral para Diputados provinciales, que cuidarán tener muy en cuenta la fecha en que ha de efectuarse la rectificacion anual de las expresadas listas, esperando me den aviso de quedar enterados, á los efectos que procedan.

Burgos 19 de Agosto de 1886.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la

cárcel de Palma Antonio Suredá y Ferrá, de 32 años de edad, estatura alta, cabeza calva, nariz gorda, ojos negros, barba poblada, bigotes largos, viste traje de caballero.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Burgos 18 de Agosto de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Habiéndose fugado de la cárcel de Almarza Tomás Vicari Ortega, de 20 años, estatura baja, boina azul, blusa id., pantalón bombacho, morral blanco: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion con las seguridades debidas caso de ser habido.

Burgos 18 de Agosto de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Hallándose depositadas en Valladolid, segun me participa el Sr. Gobernador civil de aquella provincia, por no haber acreditado su legitimidad el gitano Rafael Vallejo, dos caballerías cuyas señas son: un macho cerrado, pelo castaño claro, con lunares en los costillares, sobre 7 cuartas de alzada; una mula de la misma marca, pelo negro, lunares en los costillares y estrellada, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia por si á alguno le hubieran sido robadas.

Burgos 18 de Agosto de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado del penal de Ocaña el confinado Fernando Zamora Garcia, vecino de Mazarón (Murcia), color moreno, de buena presencia, gasta reloj de plata con cadena de níquel y viste traje oscuro de lana y gorra de seda negra.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 19 de Agosto de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 28 de Julio de 1886.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Fernandez Izquierdo, De Santiago, y Gonzalez Marron, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador manifestando que desde la tarde de ayer se halla á disposicion de esta Comision el licenciado de presidio Roman Aldecoa Esteban, quinto núm. 12 del sorteo de Covarrubias para el reemplazo de 1883, que ha salido del penal de esta capital despues de haber cumplido su condena, y acompañando la hoja histórico-penal de dicho confinado; y habiéndose presentado en el acto dicho mozo, la Comision acuerda señalar el dia 3 de Agosto próximo y la hora de las nueve de su mañana para que comparezca nuevamente con el fin de que ingrese en Caja como soldado de activo si resultase útil y con la talla legal, y que se oficie al Alcalde para que practique las citaciones previas de los números posteriores del sorteo con el fin de que puedan acudir á presenciar las operaciones de talla y reconocimiento del expresado mozo.

La Comision quedó enterada de otra comunicacion del Sr. Gobernador trasladando un oficio del Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en que participa haberse recibido en aquel Centro superior las cuentas de los fondos del presupuesto de esta provincia correspondientes al año económico de 1883-84.

Dióse lectura del oficio de la misma autoridad superior de la provincia trasladando otro del Sr. Alcalde de Santander en que participa que en la Casa de Caridad sostenida con los fondos de aquel municipio pueden tener cabida los 28 asilados del Hospicio de esta provincia que necesitan tomar baños de mar, abonando esta Diputacion la estancia de 1'25 pesetas diarias por cada uno; y la Comision acuerda contestar dando las gracias y que pasen los acogidos á aquella ciudad tan pronto como se obtengan de la compañía del ferro-carril del Norte los billetes de medio precio, que deberán pedirse inmediatamente.

Dióse cuenta del oficio que dirige el Sr. Presidente de la Diputacion, Ordenador de pagos, trasladando otro del Depositario de fondos provinciales en que manifiesta que siéndole de absoluta necesidad ausentarse de esta capital con el fin de tomar los baños de Alceda en la provincia de Santander desde

1.º de Agosto próximo, en conformidad con lo prevenido en el artículo 127 del reglamento de Contabilidad provincial, lo ponía en conocimiento del referido Sr. Ordenador de pagos, haciendo presente que dejaba al frente de aquella dependencia y bajo su responsabilidad á D. Policarpo Sainz Lostau, vecino de esta ciudad; y la Comision acordó quedar enterada.

En vista de un oficio del Director de carreteras provinciales en que hacia presente la conveniencia de que se nombrase un Diputado provincial que asistiera al reconocimiento de los acopios de piedra para la conservacion de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez, la Comision acuerda designar para que asistan á dicho acto á los Sres. D. Joaquin Gonzalez Marron y D. Fernando Izquierdo Palacios.

La Comision quedó enterada del oficio del expresado Director participando que el Ayudante Olalla regresó á la capital en el dia 23 del corriente despues de cumplimentado el servicio á que se referia su comunicacion del dia 19.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia acompañando una liquidacion practicada por dicho centro de las cantidades que la Diputacion adeuda al Tesoro por concepto de archivos y bibliotecas señaladas por el Ministerio de Fomento, y cuyo importe asciende á 1125 pesetas; y la Comision acuerda que informe sobre ella la Contaduría de fondos provinciales.

Vista la nueva instancia presentada por Balbino Santa Maria, expósito, de 28 años de edad, que fué dado de baja en el Hospicio provincial el dia 14 de este mes por haberse ausentado sin permiso de la Diputacion ni del Sr. Diputado Inspector Director interino de dicho asilo, pidiendo que vuelva á admitírsele en él: la Comision acuerda acceder á dicha pretension.

Visto el oficio del Alcalde de Mecerreyes remitiendo el expediente formado por el mozo Pedro Roman Alonso, alistado por el Ayuntamiento de aquel distrito para el reemplazo de este año, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 85 de la ley de Reclutamiento vigente para acreditar la exencion que dice haberle sobrevenido con posterioridad al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, de hijo único de viuda pobre, la Comision acuerda señalar el dia 3 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana para conocer de dicha excepcion.

Dada cuenta del oficio del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia trasladando otro del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en que interesa se le

remita copia autorizada de la disposicion por la cual se declaró soldado en la revision de 1885 al quinto del reemplazo de 1884 Felipe Fernandez Pradilla, núm. 4 del sorteo del Valle de Tobalina, se acordó que se remita á la expresada autoridad militar copia certificada de la Real orden de 6 de Octubre de 1885, en contestacion de su atento oficio.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Miranda de Ebro manifestando, en contestacion á otro que se le dirigió, que Bernabé Guerra Peña, declarado soldado por el Ayuntamiento de la Merindad de Sotoscueva del 2.º reemplazo de 1885, obtuvo el núm. 216 en el sorteo verificado en aquella zona en 13 de Diciembre último y fué destinado en 22 de Marzo de este año al Regimiento de Farnesio, 5.º de Caballería; que por no haber verificado su presentacion personal en aquella zona en el expresado dia 22 de Marzo, se le formó sumaria que se halla en tramitacion, y rogando que la Comision admita la redencion de dicho mozo, puesto que tiene depositadas con este objeto 2000 pesetas en la Caja Sucursal de Depósitos, y remita á aquella zona el documento en que se acredite la redencion; y la Comision acuerda contestar que el expresado mozo tiene incoado desde el mes de Mayo expediente, que se remitió con informe favorable al Ministerio de la Gobernacion, sobre que se le devuelvan 500 pesetas de las 2000 que satisfizo, en razon á ser suficiente la de 1500 para la redencion de los que son designados en el sorteo para servir en el Ejército de la península.

Visto el oficio del Alcalde de Sedano remitiendo el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de su presidencia contra el mozo Marcelino Revuelta Gallo, declarado soldado sorteable por aquella corporacion del reemplazo de este, año cuyo expediente se ha formado á virtud de acuerdo de esta Comision de 28 de Abril último, siendo su resultado el de haber declarado el Ayuntamiento en sesion de 16 de Mayo que no habia lugar á declarar prófugo al mozo mencionado, y acompañando las diligencias practicadas á instancia de Ciriaco Revuelta, padre del expresado mozo, para acreditar que le asiste la exencion del núm. 10 del art. 69 de la repetida ley, y el fallo dictado por la corporacion municipal: la Comision acuerda señalar el dia 3 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana para conocer de este asunto.

Dada cuenta de un oficio del Ayudante de la oficina del Arquitecto provincial remitiendo el inventario formado de los efectos existentes en aquella dependencia: la Comision acuerda que pase á

Contaduría á los efectos procedentes, quedando copia del mismo en el Negociado de Construcciones civiles.

Dada cuenta de la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion Francisco Martinez y Gil, quinto núm. 29 del sorteo del Valle de Mena y reemplazo de 1884, que redimió su suerte á metálico mediante la entrega de 1500 pesetas, pidiendo que se le devuelva la parte que corresponda de dicha suma: la Comision acuerda informar que procede devolverle la cantidad de 500 pesetas de las 1500 con que redimió su suerte.

En el expediente de alzada interpuesta por D. Victor Ebro en nombre de Santiago Lopez Neila, padre político de Florencio Gonzalez Garcia, alistado por el Ayuntamiento de Neila para el reemplazo de este año, contra el fallo de esta Comision que ha declarado soldado sorteable á dicho mozo, dióse cuenta de la nueva contestacion que ha dado el Alcalde en oficio de 24 del actual al que le dirigió la Comision en el dia 19 reclamándole certificacion expresiva de la fecha en que se notificó al mozo Florentino Gonzalez ó á su padre político el acuerdo apelado de esta Superioridad de 4 de Mayo último, en cuyo oficio se limita á manifestar que el expresado fallo se notificó verbalmente á la madre del mozo en el mismo dia en que se recibió la comunicacion en que se dió conocimiento de él al Alcalde; y la Comision acuerda desestimar la peticion de aquella autoridad local de que se le alce la multa de 25 pesetas que se le tiene impuesta por su insistencia en faltar al cumplimiento de lo prevenido por esta Superioridad y ordenarle que remita inmediatamente el documento expresado, así como el papel de la multa que se le tiene impuesta, en la inteligencia que de no hacerlo así se mandará el tanto de culpa á los tribunales competentes por el delito de desobediencia.

Examinado nuevamente el expediente, que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, sobre cumplimiento del acuerdo adoptado por la Diputacion en 5 de Junio último de que cesaran desde el dia 1.º del presente mes las Cajas especiales del Instituto de 2.ª enseñanza y de la Escuela Normal de Maestros, refundiéndose ambas en la provincial: la Comision, en vista del oficio del Sr. Director del Instituto provincial en que se hace presente la imposibilidad de llevar á efecto dicha determinacion respecto de aquel Establecimiento, acuerda que se dé cuenta á la Diputacion del expediente mencionado.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el

expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á instancia de D. Rafael Diez y otros dos concejales del Ayuntamiento de Madrigalejo pidiendo que se esclarezca el destino que se ha dado á la cantidad de 6000 pesetas que dicen ha cobrado aquel municipio de la Caja general de Depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 del valor de los bienes de propios vendidos para construir una presa de riego en la vega de aquel pueblo.

Dada cuenta del expediente, remitido por el Sr. Gobernador á informe, formado por consecuencia de la renuncia hecha por D. Juan Hernaez de los cargos de Alcalde y concejal de Prádanos de Bureba, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede se verifique eleccion parcial para la provision de dichos cargos.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Esteban Ortiz Cuerpo, vecino de Arandilla, manifestando que no se conforma con el informe emitido por dos concejales del Ayuntamiento de aquel pueblo en que se expresa que no debe accederse á la solicitud que dirigió á la corporacion expresada haciendo dimision del cargo de concejal por impedimento físico: la Comision acuerda, en uso de las atribuciones que confiere á la misma el art. 99, núm. 2.º, de la ley provincial vigente, que se remitan dichas diligencias á la corporacion municipal para que resuelva en legal forma sobre la instancia del interesado en que, acompañada de certificacion facultativa, pedia que se le eximiese del cargo de concejal por razon de impedimento físico, y que notifique al mismo la resolucion que adopte, para que pueda apelar de ella si viere convenirle.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Vicente Garcia y D. Pedro Martinez, Alcalde y Depositario que fueron respectivamente del Valle de Manzanedo, el segundo en el año económico de 1875-76 y el primero en el expresado año y en los siguientes hasta el de 1879, reclamando contra el acuerdo de la corporacion municipal en que se declaró responsable al D. Pedro Martinez de la cantidad de 213 pesetas 75 céntimos y al D. Vicente Garcia de 4412 con 45 céntimos por razon de la cuenta que ambos rindieron en 28 de Febrero de 1875 de suministros cobrados en el canton de Medina de Pomar en los períodos en que ejercieron sus cargos: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la alzada

interpuesta por D. Pedro Martinez y confirmar el acuerdo apelado en que se le declara responsable de la cantidad de 213 pesetas 75 céntimos y que debe concederse al apelante D. Vicente Garcia un plazo prudencial para que presente documentos en que se haga constar la certeza y legalidad de las partidas de data de su cuenta que el Ayuntamiento desecha fundándose en que no existen en el Archivo municipal las cartas de pago que las comprueben.

En el expediente sobre construccion de 210 malecones de piedra en la cuesta de Valmala en la carretera provincial de Pradolungo á Ibeas, dióse cuenta del oficio del Director de carreteras provinciales evacuando el informe que se le pidió sobre el estado en que se halla la ejecucion de dicha obra, contratada por D. Francisco Urtueta, vecino de Villagalijo, en la subasta que tuvo lugar el dia 21 de Julio de 1885, manifestando que dicho contratista no ha cumplido su compromiso á pesar de los diferentes recordatorios que se le han dirigido por aquella dependencia, y de haber trascurrido con exceso el plazo de 6 meses fijado en el pliego de condiciones de la contrata para la terminacion de las obras, y que se ha limitado á colocar algunos acopios de piedra al pie de la obra; y la Comision acuerda señalar al expresado contratista el improrogable plazo de tres meses contados desde la fecha en que se le comunique esta resolucion para que dé por terminadas las obras, apercibiéndole que de no hacerlo así se practicarán estas por administracion segun lo dispuesto en el pliego de condiciones de la subasta de que queda hecha referencia.

Examinado el presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Miranda de Ebro para el año económico de 1886-87, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, cuyos gastos ascienden á 4890 pesetas y á igual suma los ingresos, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede aprobar el presupuesto mencionado.

Igual acuerdo se adoptó respecto del presupuesto de gastos carcelarios, que el Sr. Gobernador ha remitido tambien á informe de esta Comision, correspondiente al partido judicial de Aranda de Duero para el año económico de 1886-87.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Aldea el expediente instruido á virtud de instancia de Saturnino Ortega, vecino de Cardañajimeno, en solicitud de que se le admita en el Hospicio provincial.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de Pedro Mingo de Miguel, vecino de Pradolungo, en solicitud de que

se le autorice para reedificar la pared de una huerta y construir una caseta inmediata á la carretera de Pradolungo á Tormantos: la Comision acuerda conceder la autorizacion solicitada.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de D. Juan Antonio Beltran, vecino de San Martin de Rubiales, pidiendo que se den las órdenes oportunas para evitar la ruina de una bodega de su propiedad en el pueblo de Pedrosa de Duero, contigua á la carretera provincial de Roa á Encinas: la Comision acuerda que se recuerde al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas por conducto de la Autoridad superior de la provincia tenga á bien evacuar el informe que sobre el asunto se le tiene interesado.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan:

Villanueva Rioubierna, Villanueva de Odra, Bugedo y Villavilla junto á Burgos 1884-85, en la forma en que se hallan redactadas. Atapuerca 1884-85, con una existencia en arcas de 93'44 pesetas. Campolara 1884-85, declarando una existencia de 3'09 pesetas. Castildelgado 1884-85, con una existencia en arcas de 267-58 pesetas. Villaescusa del Butron 1884-85, declarando existentes 134 pesetas.

Se acordó que quedara sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente de la cuenta municipal del distrito de Tórtoles correspondiente al año económico de 1877-78.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la tarde.

Burgos 28 de Julio de 1886.—El Vicepresidente accidental, Andrés Aldea Mendoza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

El Sr. Director de la Sucursal del Banco de España, con fecha 14 del actual, dice á esta Administracion lo que sigue:

«Varios Recaudadores participan á esta Oficina que los Ayuntamientos del margen continúan deteniendo el despacho de los expedientes con el certificado de fincas deslindadas y acuerdo de fallidos, lo que paraliza la cobranza de los atrasos y da lugar á que sea impuesta y exigida á aquellos la responsabilidad en que han incurrido.—Lo que comunico á V. S. para que á virtud de tantas reclamaciones como van haciéndose á esa Administracion, se tengan en cuenta al resolver los expedientes y no se imputen al personal recaudador responsabilidades por demoras ajenas.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos aludidos y demás que se hallen en este caso, recordándoles que con arreglo al artículo 38 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 los individuos de los Ayuntamientos y asociados serán personalmente responsables al pago del débito, recargos y costas, y se procederá contra los bienes de los mismos en concepto de subsidiariamente responsables si no cumplen cuanto se previene sobre este servicio en el párrafo 8.º del art. 36 de la citada Instrucción.

Burgos 18 de Agosto de 1886.— El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eliodoro de Astorza.

Ayuntamientos que se citan.

Abajas.
Brazacorta.
Berlangas.
Campillo de Aranda.
Coruña del Conde.
Frias.
Fuentecen.
Fuentespina.
Hoyales.
La Cueva de Roa.
Quintanarroz.
San Martín de Rubiales.
San Juan del Monte.
Peñalva de Castro.
Torregalindo.
Valcabado de Roa.
Valdezate.
Zazuar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez municipal de esta ciudad de Burgos, en cargos de primera instancia de esta Capital y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á subasta pública los semovientes y fincas que se expresarán, de la propiedad de Dámaso Estébano, vecino de Celada del Camino.

1.º Una pareja de bueyes de 4 años, pelo rojo, llamados navarro y majo, de 6 cuartas de alzada, tasada en 375 pesetas.

2.º Una burra vieja, como de 5 cuartas de alzada, pelo negro, en 50 pesetas.

3.º Una casa, sita en Celada del Camino y su calle Real, señalada con el núm. 10, linda por la derecha entrando con otra de Pedro Estébano, izquierda calle pública, por la espalda casa de D. Angel Lozano, y por el frente con dicha calle Real, se compone de planta baja y principal y mide una superficie de 1056 pies cuadrados, en 1000 pesetas.

4.º La mitad de una tierra, de 2 fanegas, que proindiviso le pertenece con su hijo Pedro, en jurisdicción de dicho pueblo y su término del Segadero, linda por N. con linde, S. rio, E. tierra de Agustín Santa María, y por O. arroyo, en 200 pesetas.

5.º Otra en la misma jurisdicción y paraje de Puente Letrero, de 8 celemines, linda por N. Tomás Minguez, S. arroyo, E. camino real, y por O. arroyo, en 100 pesetas.

6.º Otra en Pedrariza, de 1 fanega, linda por N. arroyo, S., E. y O. herederos de D.ª Santos Ordoñez, en 100 pesetas.

7.º Otra en Crucecilla, de 6 celemines, linda por N. y E. con el Marqués de Villacampo, S. tierra de Aquilino Santa María, en 25 pesetas.

8.º Otra en término de Encima de las bodegas, de 1 fanega, linda por N. otra de Agapito Tobal, S. de Juan Moral, E. bodega del D. Dámaso é hijo, y O. de D. Bartolomé Goiri, en 100 pesetas.

9.º La mitad de una tierra en el camino de Nuestra Señora, que proindiviso le pertenece con su hijo Pedro, de 2 fanegas, linda por N. y E. con otras de Emeterio González, S. tierra concejil, y por O. otra de Julian Barona, en 50 pesetas.

10. Otra en la raya de Tamarón, de 1 fanega y 6 celemines, linda por N. otra de Lorenzo Marín, S. de Angel Marín, E. camino, y por O. de Mauricio Hernández, en 25 pesetas.

11. Otra al llano del páramo, de 1 fanega y 3 celemines, que proindiviso le pertenece con Angel y Lorenzo Marín, linda por N. camino, S. ladera, E. Angel Marín, y por O. de Alejandro Villanueva, en 25 pesetas.

12. La mitad de otra tierra en la Ladera, que proindiviso le pertenece con su hijo Pedro, de fanega y media, linda por N. camino de servidumbre, S. de Lorenzo Marín, E. linde, y por O. ejidos, en 25 pesetas.

13. Otra en los Moruscos, de 15 celemines, linda por N. Fulgencia la Viuda, S. rio, E. y O. rio viejo, en 100 pesetas.

14. Otra en Prados Largos, de 1 fanega, linda por N. otra de Esteban Arnaiz, S. camino, E. tierra de Roman García, y O. de Angel Marín, en 100 pesetas.

15. La mitad de una era que proindiviso le pertenece con su hijo Pedro, con su caseta, á la salida del pueblo para Villanueva, de 8 celemines, linda N. tierra lleca, S. desaguadero de la carretera, E. Gerónimo Yudego, y O. camino real antiguo, en 100 pesetas.

16. La mitad de un pajar que proindiviso le pertenece con su citado hijo, sito en la calle Real antigua, y mide de frente 20 pies por 5 de fondo, linda por derecha entrando con casa de Lorenzo Marín, espalda el mismo, izquierda Pedro Estebano, en 75 pesetas.

17. La mitad de una bodega que proindiviso le pertenece con su citado hijo, en la salida de la alcantarilla del pueblo, de 2 metros de anchura por 4 de fondo, linda por N.

Agapito Tobar, S. bodega de Francisco Quintanilla, E. camino, y O. tierra del mismo Dámaso, en 50 pesetas.

18. Una viña en jurisdicción de Vilviestre de Muñó y paraje de Fuente Arenillas, de obrero y medio, linda por N. viña de Fermín Sedano, S. Vidal Lisar, E. Félix de la Peña, y O. Ramon Lomas, en 75 pesetas.

Estas fincas fueron embargadas al D. Dámaso Estébano, vecino de dicho Celada del Camino, para con su importe hacer pago al acreedor D. Esteban Iñiguez Ortega, vecino de esta ciudad, de la cantidad que le resulta en deber. Y para la celebración del remate se ha señalado el día 13 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, haciendo presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Burgos á 16 de Agosto de 1886.—Julio de Insausti y Orúe.—Por mandado de S. Sría., Francisco Almazan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Burgos.

El día 15 del próximo mes de Setiembre darán principio los exámenes de asignaturas segun está prevenido en la legislación vigente. Los que deseen su admisión lo solicitarán por medio de hojas impresas que se les facilitarán en la Secretaría de esta Escuela.

Tienen derecho á ser examinados en esta época los matriculados que quedaron suspensos en los ordinarios del mes de Junio y los que por cualquier motivo no se presentaron á dicho acto. Antes del ejercicio los que no hayan hecho sus estudios en este Establecimiento asistirán por espacio de ocho días á la Escuela práctica para probar su aptitud en el régimen y dirección de la escuela.

Los exámenes de reválida se verificarán, terminados los de asignaturas, en los días que al efecto se fijarán en el Cuadro de anuncios.

La matrícula para el curso de 1886 á 1887 quedará abierta el día 15 de Setiembre próximo, cerrándose definitivamente el 30 del mismo. Los que deseen inscribirse en ella de nuevo ingreso deberán presentar los documentos siguientes: 1.º Solicitud en papel del sello 12.º, acompañada de la cédula personal y dirigida al Director de la Escuela; 2.º Fe de bautismo legalizada por Notario; 3.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde del pueblo de su domicilio;

4.º Certificación facultativa por la que conste que el interesado no padece enfermedad alguna contagiosa; 5.º Autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera; y 6.º La carta de pago de haber satisfecho diez pesetas por derechos del primer plazo de matrícula.

No será inscrito en la matrícula el que no haya sido aprobado en el exámen de ingreso.

Burgos 17 de Agosto de 1886.— El Director, Bernardino Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL CONTADOR DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

COMPENDIO DE CONTABILIDAD por partida doble, aplicada á las operaciones que ejecutan las provincias y los pueblos, por D. Manuel Galindo y Perez, Delegado de la Dirección general de Administración local y tenedor de libros que ha sido de la Caja general de Depósitos.

Reunido en un *Compendio* la parte teórica y práctica de la contabilidad, así como la legislación vigente, es de utilidad para los que por obligación han de cumplir las órdenes y ejecutar los servicios, puesto que pueden ver la interpretación dada á las primeras y la manera práctica con que en los ensayos mandados hacer y aprobados de Real orden se han ejecutado los asientos y balances, y rendido las cuentas por medio de los libros principales y auxiliares mandados llevar de un modo uniforme en todo el Reino.

Y los que aspiren á conocer el procedimiento aprobado para la contabilidad local y prepararse para optar en su día á las plazas de Contadores de fondos municipales, que ha de constituir una carrera inamovible, como son hoy los Contadores de fondos provinciales, encontrarán en el *Compendio* cuanto necesitan aprender en contabilidad para presentarse á exámen.

Precio y condiciones de venta.

Seis pesetas en toda España, franco de porte.

En Madrid: calle de San Nicolás, núm. 11, y en la Imprenta de «El Correo», San Gregorio, 8.

Las personas que paguen diez ejemplares recibirán once, dirigiendo los pedidos al Administrador, calle de San Nicolás, núm. 11.

No se sirven pedidos sin su previo pago.

En esta provincia, en la portería de la Diputación.

Ama de cria.

Se necesita una para lactar en casa de los padres de la criatura. Calle de Vitoria, núm. 16, principal, derecha. 1-2

Envases en venta.

En Lerma, casa de Genaro Benito, hay ochenta bocoyes nuevos, propios para la conservación de vinos por ser de roble americano, de cabida de unos 660 á 670 litros; sesenta y cuatro medios bocoyes de 320 á 350 litros; y cincuenta y seis barriles de 170 á 180 litros. Sus precios son bastante baratos. 1-3